



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE
BOMBEROS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

«Por la cual se fijan las cuantías para la contratación de la Dirección Nacional de Bomberos durante la vigencia 2026».

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1575 de 2012, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 350 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1575 de 2012, en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
2. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y dispone, entre otras, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía, de conformidad con las causales y reglas previstas en la ley y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determina la menor cuantía de las entidades estatales en función de sus presupuestos anuales expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes y establece que, para las entidades cuyo presupuesto anual sea inferior a ciento veinte mil (120.000) SMLMV, la menor cuantía será hasta doscientos ochenta (280) SMLMV.
4. Que, de acuerdo con el presupuesto anual de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos para la vigencia fiscal 2026, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Entidad se encuentra en el rango inferior a ciento veinte mil (120.000) SMLMV, por lo cual la menor cuantía aplicable corresponde hasta doscientos ochenta (280) SMLMV.
5. Que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de mínima cuantía, establece que la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, se adelantará conforme a las reglas previstas para dicha modalidad y su reglamentación.
6. Que la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento aplicable a la contratación de mínima cuantía, sin perjuicio de las modalidades de selección cuya procedencia no depende del valor del contrato.
7. Que mediante el Decreto 159 de 2026 se fijó transitoriamente el Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2026 en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905)**.
8. Que, con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente para 2026, veintiocho (28) SMLMV equivalen a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.025.340)**, y doscientos ochenta (280) SMLMV equivalen a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$490.253.400)**.
9. Que, en consecuencia, resulta necesario fijar para la vigencia 2026 las cuantías que servirán de referencia para determinar la modalidad de selección cuando esta dependa del valor estimado de la contratación, de conformidad con la normativa vigente.



RESUELVE:

Adoptar para la vigencia fiscal 2026, para la celebración de contratos que adelante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, las siguientes cuantías:

ARTÍCULO PRIMERO:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SMLMV	VALOR EN PESOS
Mínima Cuantía	Contratación hasta 28 SMLMV	Hasta \$49.025.340
Selección Abreviada de Menor Cuantía	Contratación mayor a 28 SMLMV y hasta 280 SMLMV	Desde \$49.025.341 y hasta \$490.253.400
Licitación Pública	Contratación mayor a 280 SMLMV	Desde \$490.253.401

PARÁGRAFO:

Las demás modalidades de selección, como concurso de méritos, contratación directa y selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como los instrumentos de agregación de demanda, acuerdos marco de precios, bolsa de productos y demás mecanismos previstos en la normativa aplicable, se adelantarán de conformidad con sus reglas especiales, sin consideración a las cuantías aquí fijadas cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO:

PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en la página web institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y en los demás medios que correspondan conforme a las disposiciones de transparencia y publicidad aplicables.

ARTÍCULO TERCERO:

VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 009 del 28 de enero de 2025.

Dada en Bogotá, D.C., **26 FEB 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ORDENADOR DEL GASTO (D)
UAE-DNBC